REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00414

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*" respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

De la solicitud que antecede, presentada por el demandante Isaias Vargas Melo, se advierte que por parte del despacho se reconoció personería para actuar a la togada Alba Rocio Lugo Rojas, como apoderada del demandante, confiriéndole poder la señora Jackeline Rincón Rodríguez, quien no es parte dentro del proceso de la referencia.

Nótese al efecto que el titulo valor objeto del presente proceso, es un contrato de arrendamiento obrante a folios 2 a 4, el cual solo se encuentra suscrito por el señor Isaias Vargas Melo como arrendador y en contra de los señores Darling Johanna Sanjuan Blanco, Errol Bill Barros Molina y Mireya Galeón Moyano motivo por el cual la señora Jackeline Rincón no tiene la facultad para demandar en su nombre, es decir, carece de legitimación por activa.

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de diciembre de 2019 por improcedente.

Segundo: Requerir al demandante para que continúe con el trámite de notificación de los demás demandados.

Escaneado con CamScanner

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal Sumario 2019-01546

Reunidas las exigencias a las que alude el artículo 590 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Aceptar la caución prestada (fl. 36).

2 Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información la solicitud visible a 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00770

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado Enrique García Osorio en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-00352

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Se niega la solicitud de entrega de títulos solicitada por la parte demandante, por improcedente, téngase en cuenta que a la fecha dentro del proceso ejecutivo no se encuentra aprobada la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 18 de noviembre de 2019 y en consecuencia liquídense las costas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-00228

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que el procesos es un Ejecutivo Hipotecario para la efectividad de la garantia real y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-00090

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que el nombre correcto de la demandada es DidiLarrotaBuritica y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01838

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que la Doctora Yolima Bermúdez Pinto actúa como apoderada de la parte demandante y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2016-00256

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono en el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada Ana María Correa de Tinjaca y personas indeterminadas, al togado _____, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-00786

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que las notificaciones enviadas a la demandada no pueden ser tenidas en cuenta, lo anterior debido a que el certificado de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso no obra la prueba de que el mismo hubiese sido abierto por el demandado, por lo tanto el interesado intente nuevamente la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01672

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la sociedad Bufete Suarez & Asociados Ltda actuara a través de su representante legal Angie Melissa Garnica Mercado.

2. Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que no obra dentro del proceso la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso para tener por notificada a la demandada Sandra Milena Franky por tal motivo, realice nuevamente las notificaciones a fin de continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución 2019-01862

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto de fecha 10 de marzo de 2020 en el sentido de indicar que se decreta la inscripción de la demanda respecto del inmueble indicado a folio 28 y no como erradamente se indicó, por lo tanto. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro que corresponda; tómese como fuente de información documento visible a folio 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00064

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se advierte el pagador que el embargo debe efectuarse conforme a lo indicado por este estrado judicial mediante oficio 677 del 28 de mayo de 2020 en las proporciones allí indicadas, recuerde que cada descuento debe consignarse en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Despacho Comisorio 2018-00878

En atención al memorial que antecede y previo a continuar con el trámite que respecta ofíciese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para informe a este estrado judicial lo solicitado en la diligencia de fecha 7 de mayo de 2019 (fl. 23).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Monitorio 2020-00378

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que admitió la demanda en el sentido de indicar que la sociedad demandante es A&A CONSULTORES S.A.S. y el nombre de la apoderada es Jessica Vanesa Lozano Olarte y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020
El Secretario
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01778

En atención al memorial que antecede, previo a requerir al pagador, se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue copia del oficio radicado ante el empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No.: **11001140030722019006 26-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto proferido por el Juzgado el cinco (5) de marzo de 2020, mediante el cual no se accedió a la solicitud de oficiar a la Eps del demandado para que informen la dirección de notificación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que el legislador determinó que el juez no era un solo espectador de procesos ni emisor de sentencia, si no que amplió sus poderes de ordenación e instrucción y por tanto, de conformidad con lo expuesto en el Código General del Proceso y por tanto el Juez está facultado para solicitar información para solicitar información y poder localizar al demandado a efectos de que comparezca al proceso, motivo por el cual solicita se revoque el auto y en consecuencia se ordene oficiar a fin de obtener información para notificar.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón al inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente el despacho no tuvo en cuenta las disposiciones emitidas por el artículo 291 del Código General del Proceso en su parágrafo segundo en la que se determinó que

Escaneado con CamScanner

"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Así las cosas y como quiera que la solicitud de oficiar se encuentra ajustada a derecho, es necesario revocar el auto atacado y en consecuencia oficiar a la Eps Suramericana S.A. a fin de que informe al despacho el nombre del empleador del demandado y las direcciones de notificación, por tal motivo el despacho resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO:En atención al memorial que antecede, por secretaría ofíciese a SuramericanaEPS para que informe a este despacho si conoce las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o el empleador de los aquí demandadosIván Alberto García Torijano identificado con la cédula de ciudadanía 94.366.060 y Luís Gabriel Collazos Tovar identificado con cédula de ciudadanía 94.425.774

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Entrega del Tradente2017-01268

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono en el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado _____, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaria comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01016

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono en el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado _____, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaria comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOHORQUEZ

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00972

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono en el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado _____, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2018-00790

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono en el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado _____, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaria comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00706

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono en el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado _____, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01296

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 24), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Angie Cristina Linares Franco quién fue reconocida como apoderada del demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01682

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 49), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Mónica Lucia Arenas Mateus quién fue reconocida como apoderada del demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01376

Teniendo en cuenta la petición (fl.8), el Despacho dispone:

Requerir al pagador de la Policía Nacional para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 1609 del 28 de octubre de 2019.

Por Secretaria, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00172

En atención a las actuaciones que preceden y de conformidad a la respuesta al derecho de petición presentado por la demandada, se tiene por notificada por conducta concluyente ala ejecutada Odeth del Carmen Villa Espitia del auto de apremio de la referencia emitido el 7 de febrero de 2019 (fl 17) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

Debe advertirse que la notificación del demandado se desprende de la respuesta dada al derecho de petición emitida por este despacho el pasado 26 de noviembre de 2019.

Vencido el término de traslado, ingrese el proceso al despacho para resolver como a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00306

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado conforme a las ritualidades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: **MONITORIO**
DEMANDANTE: **INVERSIONES ALVERO S.A.S.**
DEMANDADA: **INVERSIONES JEGAL S.A.S.**
RADICACIÓN No.: **11001400307220190124 6-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: 49 **/2020**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso monitorio.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

La demandante, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, indicó que el 7 de febrero de 2017 celebró un contrato de suministro e instalación de duplicadores de parqueo, los cuales la sociedad demandada le cancelaría a la sociedad demandante la suma de $99.000.000,oo como remuneración.

Indicó que de conformidad con la clausula 4 del contrato, se cancelarían los valores de $9.900.000,oo el 11 de febrero de 2017 como anticipo; $39.600.000,oo el primero de mayo y el 3 de junio de 2017 y al finalizar la entrega la suma de $9.900.000,oo; agregando que la sociedad demandada adeuda la suma pactada como pago final en el contrato y a la fecha no cuenta con título ejecutivo existente que respalde dicha obligación.

2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDAD

Escaneado con CamScanner

57

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 10 de octubre de 2019 (fl. 44), en la que se conminó al demando al pago de la suma de $9.900.000 por concepto del valor que no ha sido cancelado al demandante por el montaje de los parqueaderos, más los intereses de mora desde la fecha de entrega del proyecto.

). 3410678

Dicha decisión fue notificada a la parte demandada bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso Folios 47 a 54, quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

47

III. CONSIDERACIONES

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. NATURALEZA DEL PROCESO MONITORIO

Dispuso el legislador procesal a través del compendio más reciente –Código General del Proceso-, una nueva especie de proceso que tiene por objeto que quien afirme ser acreedor de un crédito de naturaleza contractual, pueda solicitar su cobro ante su deudor por medio de la jurisdicción, a pesar de no ostentar un documento que preste mérito ejecutivo, con la diferencia respecto de estos juicios –ejecutivos-, que si el demandado contesta no deber todo o parte de lo que se reputa adeudado, el proceso continuará como un declarativo, yendo a la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P.; pero, si guarda silencio o acepta su deuda, se

Escaneado con CamScanner

58

dicta de plano una sentencia en la que se le ordene cancelar los rubros esgrimidos en la demanda[1]. Dicho procedimiento se le denomina *monitorio*.

3. DEL CASO CONCRETO

3.1. En el presente evento, justamente, ha invocado ante la jurisdicción el demandante el proceso monitorio, reclamando de su demandada el pago del capital abonado y los intereses moratorios que afirma le adeuda, con ocasión de unas facturas de venta, que se generaron respecto de una relación comercial, y que a la fecha dichos valores no han sido cancelados por los demandados.

3.2. Ante tal señalamiento, sin embargo, la parte demandada, intimada en legal forma, no presentó oposición o excepción alguna dentro del trámite, o bien para cumplir con el pago de lo que se le requirió.

3.3. Tales supuestos fácticos encajan a plenitud en lo contemplado en los artículos 420 y 421 del C. G. del P., de tal manera que se impone la consecuencia prevista en los incisos segundo y tercero de esta última regla, según los cuales debe dictarse de plano sentencia que acoja las pretensiones de la demanda, condenando a la demandada al pago de las sumas reclamadas por su contraparte, en los precisos términos reclamados en el libelo genitor.

---

[1]Artículo 421 del C. G. del P. Trámite del proceso monitorio: "*Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.*
Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.
Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.
Si el deudor se opone infundadamente y es condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.
***PARÁGRAFO.** En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvención, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos*"

Escaneado con CamScanner

Por lo anterior, en acatamiento del principio de congruencia, la condena al pago a cargo de la pasiva se impondrá según los precisos términos pretendidos por la parte actora en su demanda, esto es, por el monto del precio de $9.900.000,oo por concepto del pago final que debía cancelar la sociedad demandada frente al contrato de suministro e instalación de duplicaciones de parqueo, más los intereses de mora sobre dicho rubro, calculados desde el día siguiente a la fecha en que se entregaron los equipos, a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que INVERSIONES JEGAL S.A. es deudora de INVERSIONES ALVERO S.A.S.por la suma de $9.900.000 por por concepto del pago final que debía cancelar la sociedad demandada frente al contrato de suministro e instalación de duplicaciones de parqueo, más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible.

SEGUNDO: CONDENAR a INVERSIONES JEGAL S.A. a pagar a INVERSIONES ALVERO S.A.S.por la suma de $9.900.000,oo por concepto del pago final que debía cancelar la sociedad demandada frente al contrato de suministro e instalación de duplicadores de parqueo, más los intereses moratorios desde la fecha de entrega, liquidados a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. De no realizarse el pago, se proseguirá la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P.

Escaneado con CamScanner

60

TERCERO:CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada; liquídense las mismas por Secretaría incluyendo en ella la suma de $ 500.000= por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular: 2015-01016

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Aceptar, para los fines legales pertinentes la sustitución que hace el apoderado reconocido del demandante Fernando Jaramillo Vargas a la también abogada Catalina Rodríguez Arango, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01268

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la demandante y con fundamento en el articulo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00074

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta las direcciones aportadas para efectos de notificación de los demandados, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00262

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta las direcciones aportadas para efectos de notificación de los demandados, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-0625

Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante se le pone de presente el pantallazo de informe de títulos visible a folio 11 en el cual se evidencia que no reposa suma alguna de dinero a cargo de este litigio, así mismo se insta al togado del derecho para que de cabal cumplimiento a los dispuesto por el legislador para esta clase de actuaciones, pues tenga en cuenta que el proceso se encuentra en etapa de notificación, sin contar con liquidaciones anexas y menos aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2008-00241

Como quiera que encuentra el despacho procedente la renuncia presentada por el auxiliar designado en el auto del 14 de febrero de 2020 y memorial de fecha 14 de agosto por medio del cual manifestó por medio de medio electrónico su renuncia al cargo debido a las medidas de seguridad con respecto al covid -19 , el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 14 de febrero de 2020 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a _____ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-1707

1. En atención al comunicado allegado por el demandado mediante correo electrónico institucional el día 3 de septiembre del año en curso y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a JOSE RICARDO CARDENAS RUIZ del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem,* poniéndoseles de presente que si a bien lo tienen, pueden contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2. Por Secretaría contabilícese el término de traslado al demandado, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 49 Hoy: 17 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-1617

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2017-0267

Frente a las liquidaciones de que anteceden y el silencio de las partes frente al requerimiento realizadlo en auto anterior el juzgado responde:

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folio 17 por valor $1.793.149 con corte al 5 de febrero 2020 (Parágrafo Art. 446 C.G. del P.).

2. Por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación de costas visible a folio 53 realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso PERTENENCIA – RECONVENCION No. 2016-1319

Se requiere al auxiliar de la justicia el señor ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO posesionado el 2 de febrero del cursante a fin que allegue al correo electrónico institucional del despacho el peritaje encomendado, para lo anterior se le concede un término de 10 días contados a partir del día siguiente de la población por estado de la presente decisión, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

178

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso PERTENENCIA – RECONVENCION No. 2016-1319

Se reconoce personería para actuar a la doctora INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA, como apoderada en sustitución de la parte demandada en el proceso de reconvención, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-0243

Revisado el proceso observa el despacho que la parte actora allego la subsanación de la demanda el día 9 de julio de 2020 al correo electrónico del despacho el cual se no se había agregado al mismo en el momento que se profirió auto de data 14 de agosto del cursante visible a folio 22, razón por la cual el despacho resuelve:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 14 de agosto de 2020.

2. Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

a. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LILIANA JIHANET HERNANDEZ BOCANEGRA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FINANDINA BOCANEGRA.** las siguientes sumas de dinero:

Escaneado con CamScanner

a. Por la suma de $15.574.157,oo M/cte correspondientes al saldo del capital determinado en el título valor pagaré (fl. 129), con vencimiento el 29 de enero de 2019.

b. Por el valor $2.029.842,oo concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

c. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000021

Como quiera que el auxiliar designado (fl. 50) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo al auxiliar de la justicia designado en el proveído datado 21 de enero de 2020.

2. Designar, en su lugar, como nuevo apoderado para amparo de pobreza, al auxiliar de la justicia a _____ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-01401

El Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y por cuanto le asiste razón al memorialista, dispone CORREGIR el auto proferido 24 de febrero de 2020 respecto al nombre de la demandada a emplazar siendo YULY ANDREA ANTOLINEZ VALENZUELA y no como quedo allí indebidamente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

45

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No.2019-000832

Vistos el escrito que obra a folios 37 a 44, el despacho dispone tener en cuenta la notificación allegada con resultado positivo, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a los demandados, en consecuencia la parte actora proceda a enviar la notificación por aviso de conformidad al artículo 292 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

hr

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo hipotecario 2018-0227

Del dictamen pericial que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., se corre traslado a las partes, por el término de tres días para que se pronuncien al respecto.

Una vez en firme ingrese al despacho para decidir como corresponde.

Así mismo, se le insta a la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo ordenad en auto del 28 de septiembre de 2018 visible a folio 76 respecto al secuestró objeto de hipoteca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-0803

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se posesiono ni manifestó por medio de medio electrónico alguno su aceptación el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 03 de febrero de 2020 obrante a folio 41 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a _____ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

142

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo hipotecario 2018-0579

La comunicación que antecede allegada por el centro de conciliación se pone en conocimiento de las partes y repose el proceso en secretaria a hasta que se realice pronunciamiento de la misma respecto al cumplimiento del acuerdo de pago celebrado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2018-000661

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.41) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 30 de enero de 2020 obrante a folio 41 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a _____ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001571

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida a folio 17 adv. y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

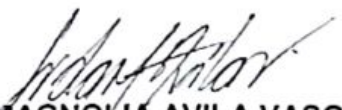

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-000911

Siendo procedente lo solicitado y al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Aceptar la transacción que se hace entre las partes, y que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso, de conformidad con el inciso segundo del artículo 312 del C.G. del P.

Segundo: En consecuencia, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, en la modalidad de transacción.

Tercero: Se ordena el levantamiento de la medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la parte demandada. Si estuviere embargado el remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Entréguensele a la parte actora. Oficiese.

Cuarto: Se ordena la entrega de los dineros depositados por este asunto, de la forma convenida por las partes (fl. 14).

Quinto: Se dispone el desglose de los documentos anexos a la demanda base de la acción. Entréguese a la parte accionada.

Sexto: Sin condena en costas a las partes, en aplicación del inciso quinto del artículo 312 Ibídem.

Séptimo: En su debida oportunidad archívense las presentes diligencias, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 049 Hoy: 17 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001141

En atención a informe que antecede (fl. 40 adv.) y de conformidad con el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P., la apoderada de la parte actora deberá aportar una impresión del mensaje de datos enviado a la parte demandada, en la que se evidencie el **acuse de recibido** por el iniciador, como quiera que en la aportada, visible a folios 36 a 38, no aparece tal indicación y por tanto no es posible tenerse en cuenta.

Así mismo incluyendo la providencia que corrige el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 049

Hoy, 17 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-00909

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 33 a 38), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 950.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000119

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.41) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 19 de febrero de 2020 obrante a folio 108 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a _____ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000423

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.61) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 12 de febrero de 2020 obrante a folio 108 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a _____ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 049 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 2012-001543

Previo a proveer sobre la solicitud que precede, la parte demandada aclare la solicitud a la que hace mención, como quiera que este es un proceso terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA FLORES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2017-000427

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. P, profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, respecto al demandado Luis Antonio Bohórquez Otálora, de manera personal el 27 de octubre de 2017 (fl.36), mientras que Luz Miryam Garzón Bejarano , solicito se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 de la norma antes mencionada (fls. 46 a 53) sin contestar la demanda, encontrándose que no hay excepciones que resolver. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $250.000.= (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 49 Hoy, 17 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-000517

El Despacho al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y por cuanto le asiste razón al memorialista, dispone CORREGIR el auto proferido el 8 de julio de 2020, respecto el embargo de muebles y enseres, el cual se debe realizar en la ciudad de Ipiales – Nariño y consecuente a ello se subcomisiona al Juez Promiscuo Municipal que por reparto le corresponda y no como quedó allí indebidamente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-0517

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 SEPTIEMBRE 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ejecutivo 2020-00504

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ejecutivo 2020-00498

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2. Allegue el pagaré legible, teniendo en cuenta que el aportado en la demanda digital no se vislumbra con claridad, el vencimiento y el valor de las cuotas.

3. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiara.

4. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

5. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)

b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Escaneado con CamScanner

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2020-00482

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Como solicita la restitución de inmueble arrendado allegue prueba documental del contrato de arrendamiento, en los términos ordenados en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del proceso.

3. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 42 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA HELENA TORRES ROMERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ejecutivo 2020-00508

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Manifieste la dirección electrónica del extremo demandado para efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ejecutivo 2020-00496

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 42 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2020-00490

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

4. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

5. Como solicita la restitución de inmueble arrendado allegue prueba documental del contrato de arrendamiento, en los términos ordenados en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del proceso.

6. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00474

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aclare el escrito de demanda teniendo en cuenta que el pagaré base de ejecución presentado no concuerda ni con los valores en el descrito ni con la persona que es demandada en esta causa.

2. De lo anterior, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

3. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

4. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiara.

5. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

6. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)

Escaneado con CamScanner

b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es primero a intereses y luego a capital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ejecutivo 2020-00484

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2020-00486

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

7. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

8. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2020-00480

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Como solicita la restitución de inmueble arrendado allegue prueba documental del contrato de arrendamiento, en los términos ordenados en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del proceso.

3. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00464

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de un contrato de arrendamiento.

Obsérvese al efecto que la parte demandada no aportó a la demanda el título base de ejecución (contrato de arrendamiento), documento idóneo para iniciar el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, característica que le imprime al instrumento la fuerza de MÉRITO EJECUTIVO permitiéndole al acreedor exigir el cumplimiento de la obligación, sin embargo al no obrar el contrato de arrendamiento, tales parámetros no cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por lo tanto se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ejecutivo 2020-00466

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

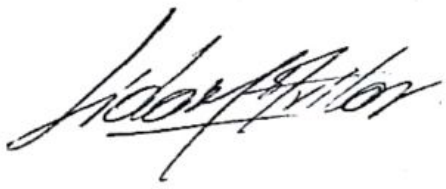

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00460

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de un contrato de arrendamiento.

Obsérvese al efecto que la parte demandada no aportó a la demanda el título base de ejecución (contrato de arrendamiento), documento idóneo para iniciar el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, característica que le imprime al instrumento la fuerza de MÉRITO EJECUTIVO permitiéndole al acreedor exigir el cumplimiento de la obligación, sin embargo al no obrar el contrato de arrendamiento, tales parámetros no cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por lo tanto se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ejecutivo 2020-00488

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Manifieste la dirección electrónica del extremo demandado para efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Allegue el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2020-00462

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

12. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

13. Como solicita la restitución de inmueble arrendado allegue prueba documental del contrato de arrendamiento, en los términos ordenados en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del proceso.

14. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2020-00478

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

a. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

b. Como solicita la restitución de inmueble arrendado allegue prueba documental del contrato de arrendamiento, en los términos ordenados en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del proceso.

c. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

d. Allegue el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

e. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2020-00476

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

20. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

21. Como solicita la restitución de inmueble arrendado allegue prueba documental del contrato de arrendamiento, en los términos ordenados en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del proceso.

22. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2020-00502

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Como solicita la restitución de inmueble arrendado allegue prueba documental del contrato de arrendamiento, en los términos ordenados en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del proceso.

3. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ejecutivo 2020-00510

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ejecutivo 2020-00506

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Acredite que el señor Guillermo Alberto Rojas Munevar fungía como representante legal del Conjunto Residencial Parques del Cortijo P.H., al momento de presentar la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que del aportado solo se desprende que el administrador actuaría durante el periodo del 7 de agosto de 2019 al 6 de marzo de 2020, por lo que deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía actualizado.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ejecutivo 2020-00492

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Allegue el pagaré legible, teniendo en cuenta que el aportado en la demanda digital no se vislumbra con claridad, el vencimiento y el valor de las cuotas.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00500

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una factura junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el numeral 2 del precitado artículo mercantil como regla que debe contener la factura de venta para ser título valor, es la fecha de recibido de la misma, como lo expone la norma comercial vigente que indica que: "*La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*" bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con la fecha de recibido de la factura, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **FACTORES Y MERCADEO S.A. .** contra **ESPLENDOUR PERFUMES & SABORES S.A.S.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Inmueble 2020-000497

1. Como la demanda promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **JAIME ANDRES ROJAS,** cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C.G.P., se dispone ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado y darle trámite de proceso verbal sumario.

2. Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

3. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que Juan José Serrano Calderón actúa en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-000491

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **DIANA PATRICIA RAMIREZ BRAND, GLORIA LILIANA QUINTERO PELAEZ y ASTRID YAMILE TORO RESTREPO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.000.000.oo por concepto del capital en mora, contenido en pagaré 895 base de ejecución con vencimiento el 22 de noviembre de 2015.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $2.000.000.oo por concepto del capital en mora, contenido en pagaré 895 A base de ejecución con vencimiento el 2 de mayo de 2017.

4. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de $1.000.000.oo por concepto del capital en mora, contenido en pagaré 859 base de ejecución con vencimiento el 7 de mayo de 2015.

6. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante

Escaneado con CamScanner

certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de $1.000.000.oo por concepto del capital en mora, contenido en pagaré 859 B base de ejecución con vencimiento el 16 de junio de 2015.

8. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Guiselle Andrea Camargo Villamil como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO 2020-000489

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

- ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-000487

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **FREDY ACOSTA BARRETO, HOLVERZON HAMEL PRIETO DIAZ,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.462.600,oo por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 23 de marzo de 2020.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Ana Leonor Ortiz Garcia como apoderada judicial de la parte actora.

Escaneado con CamScanner

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-000485

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LUZ MARLENE MELO FELICIANO,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COLOMBIAN DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.718.530,oo por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 18 de mayo de 2019.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada María Elizabeth Herrera Ojeda como apoderada judicial de la parte actora.

Escaneado con CamScanner

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

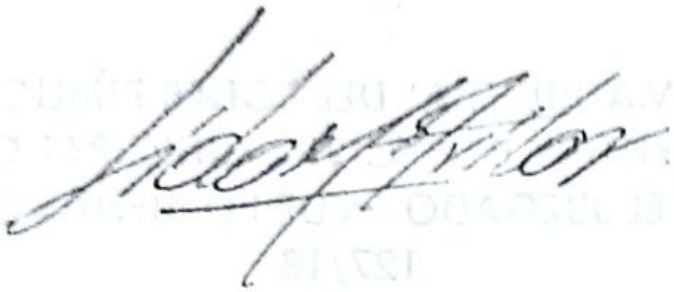

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-000477

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JOSE LUIS HOLGUIN CAMARGO, ELIA CRISTINA VEGA VARCARCEL y SERGIO MAURICIO ALARCON MENDEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.000.000.oo por concepto del capital en mora, contenido en pagaré 536 base de ejecución con vencimiento el 17 de junio de 2011.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $1.000.000.oo por concepto del capital en mora, contenido en pagaré 536 A base de ejecución con vencimiento el 5 de septiembre de 2011.

4. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de $1.000.000.oo por concepto del capital en mora, contenido en pagaré 536 B base de ejecución con vencimiento el 5 de mayo de 2012.

Escaneado con CamScanner

6. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Guiselle Andrea Camargo Villamil como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-000479

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Correspondió por reparto a este Despacho, demanda de pertenencia, cuya cuantía está estimada en valor superior a 40 salarios mínimos y menor a 150.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 08/09/2020
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/05/2019	31/05/2019	11	29,01	29,01	29,01	0,07%	$29.481.629,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$226.394,27	$226.394,27	$0,00	$29.708.023,27
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$616.310,92	$842.705,20	$0,00	$30.324.334,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$636.271,61	$1.478.976,81	$0,00	$30.960.605,81
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$637.437,49	$2.116.414,30	$0,00	$31.598.043,30
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$616.874,99	$2.733.289,30	$0,00	$32.214.918,30
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$631.018,46	$3.364.307,76	$0,00	$32.845.936,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$608.683,16	$3.972.990,92	$0,00	$33.454.619,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$625.461,53	$4.598.452,45	$0,00	$34.080.081,45
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$621.359,07	$5.219.811,51	$0,00	$34.701.440,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$589.214,14	$5.809.025,66	$0,00	$35.290.654,66
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$626.632,43	$6.435.658,09	$0,00	$35.917.287,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$599.043,67	$7.034.701,76	$0,00	$36.516.330,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$604.291,43	$7.638.993,19	$0,00	$37.120.622,19
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$582.797,11	$8.221.790,29	$0,00	$37.703.419,29
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$602.223,68	$8.824.013,97	$0,00	$38.305.642,97
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$607.242,41	$9.431.256,38	$0,00	$38.912.885,38
01/09/2020	08/09/2020	8	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$29.481.629,00	$0,00	$0,00	$157.164,22	$9.588.420,59	$0,00	$39.070.049,59

Capital	$	29.481.629,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	29.481.629,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	9.588.420,59
Total a pagar	$	39.070.049,59
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	39.070.049,59

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-000483

I. Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSE ALKIBER SUAREZ PAEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 9.834.929,03.oo por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 14 de marzo de 2020.

2. Por los intereses de plazo por la suma de $350.668,89 liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera liquidados desde el 9 de diciembre de 2019 y 13 de marzo de 2020.

3. Por los intereses de mora causados sobre la suma ordenada en el numeral primero, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $64.676,04 por concepto de otras sumas adeudadas, contenido en el pagaré base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días

Escaneado con CamScanner

para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

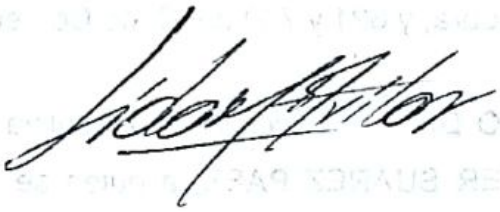

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 49 Hoy, 17 de septiembre 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner